

Resolución General de IGJ 14/2022

Informe del Instituto de Derecho Comercial del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires

La Resolución General de IGJ 14/2022 (publicada en el Boletín Oficial el 18 de noviembre de 2022) dispone la categorización de las asociaciones civiles de acuerdo al total de ingresos anuales por cierre de ejercicio económico. La misma: (i) **modifica los artículos 391, 396, 435 y 442 de la RG IGJ 7/15**; (ii) **sustituye los artículos 409, 410, 411 y 413 de la RG IGJ 7/15**; (iii) **deroga los artículos 414 y 415 de la RG IGJ 7/15** y (iv) establece la modificación de la cantidad de módulos asignados a los trámites. La RG 14/2022 entrará en vigencia el 2 de enero de 2023 y tiene como finalidad la simplificación de algunos trámites y presentaciones en relación a ciertas asociaciones civiles.

Nueva redacción del artículo 409 RG 7/2015: Clasifica a las asociaciones civiles bajo su órbita de fiscalización en 3 categorías.

Categoría I: asociaciones civiles de primer grado constituidas en la República Argentina cuyos ingresos totales por ejercicio económico anual no superen el monto equivalente a la “Categoría H” del monotributo vigente al momento del cierre del ejercicio. Se incluirán en esta categoría las asociaciones civiles de primer grado hasta el cierre del primer ejercicio económico.

Categoría II: asociaciones civiles de primer grado constituidas en la República Argentina cuyos ingresos totales por ejercicio económico anual superen el monto equivalente a la Categoría H del monotributo vigente al momento del cierre del ejercicio y que no superen diez (10) veces dicho monto.

Categoría III: asociaciones civiles de primer grado cuyos ingresos totales por ejercicio económico anual superen el monto máximo establecido para la categoría II. Asimismo, integrarán esta categoría las asociaciones civiles constituidas en el extranjero, cámaras, federaciones y confederaciones independientemente de los montos de ingresos totales por ejercicio económico.

Podrán integrar esta última categoría las asociaciones civiles cuyos objetos sociales sean incluidos en ella mediante resolución fundada en razones de oportunidad, mérito y conveniencia

Modificación del artículo 391 RG 7/2015: se exceptúa a las asociaciones civiles incluidas en la Categoría I de la obligación de presentar inventario anual certificado por contador público y suscrito por el representante legal de la comisión directiva o consejo de administración y del órgano de fiscalización, en su caso.

Modificación del artículo 396 RG 7/2015: en el trámite de comunicación de cambio de sede que no importe reforma de estatuto, las asociaciones civiles incluidas en la categoría I que cuenten con sus autoridades vigentes registradas se encontrarán exentas del cumplimiento de la presentación de dictamen profesional y podrán cumplir la forma instrumental presentando una copia del acta que pretende inscribirse y de la rúbrica del libro donde aquella se encuentra transcrita. Ambas deberán estar certificadas por escribano público, por funcionario público competente o por personal de la Inspección General de Justicia al momento de su presentación. Además, se deberá presentar una declaración jurada, conforme al modelo suministrado por el organismo la cual deberá estar firmada por el representante legal inscripto y certificada bajo alguna de las modalidades antes: señaladas.

Nueva redacción del artículo 410 RG 7/2015: establece los requisitos para la presentación pre y post asamblearia diferenciándolos por categorías conforme el artículo 409. Exceptuando del legajo pre asambleario a las asociaciones de categorías I y II.

Nueva redacción del artículo 411 RG 7/2015: establece que si la asamblea se realizó fuera del término fijado en el estatuto, las razones de ello deberán ser tratadas como un punto especial del orden del día (conforme lo establecido en el art. 413 RG 7/2015 antes de su reforma) En dicho supuesto o cuando las presentaciones del artículo 410 RG 7/2015 se efectúen vencidos los plazos allí

indicados, tramitarán como presentaciones fuera de término, debiendo adjuntarse el correspondiente formulario de inicio.

Nueva redacción del artículo 413 RG 7/2015: establece que las asambleas ordinarias que no tratan estados contables y las asambleas extraordinarias solo serán comunicadas a la Inspección General de Justicia cuando contengan resoluciones sociales susceptibles de inscripción en el Registro Público. La presentación se efectuará a través del trámite registral correspondiente.

Modificación del artículo 435 RG 7/2015: amplía a 30 días el plazo establecido para la comunicación de las modificaciones en el órgano de administración. En relación con las asociaciones incluidas en la categoría I, establece que presentarán una copia del acta que pretende inscribirse y de la rúbrica del libro donde aquella se encuentra volcada. Ambas deberán estar certificadas por escribano público, por funcionario público competente o por personal de la Inspección General de Justicia al momento de su presentación. Asimismo, se deberá presentar una declaración jurada, conforme al modelo suministrado por el organismo, la cual deberá estar firmada por el representante legal, certificada bajo alguna de las modalidades antes señaladas. No presentarán el dictamen de precalificación profesional siempre y cuando concurren las siguientes condiciones: 1. la designación de autoridades se produzca dentro de los plazos estatutarios. 2. los administradores con mandato inmediato anterior se encuentren inscriptos (RG IGJ 07/2015 artículo 121 inc. a) 3. se encuentre al día con el cumplimiento del art. 410 RG IGJ 07/2015.

Modificación del artículo 442 RG 7/2015: actualiza su redacción en relación con las demás reformas realizadas por esta resolución en los artículos mencionados por el 442 RG IGJ 07/2015 (*“Las fundaciones sólo deben efectuar las presentaciones correspondientes a las reuniones de su consejo de administración aprobatorias de estados contables. Les son aplicables en lo pertinente los artículos 391, 410 b), 416, 420, 428, 429, 430 y 435 así como las restantes disposiciones previstas en las secciones anteriores para las asociaciones civiles, en cuanto resulten necesarias para la adecuada fiscalización de su funcionamiento y el control de legalidad sobre sus actos y no*

contravengan o sean incompatibles con la naturaleza de las entidades y las normas del Código Civil y Comercial de la Nación”.